



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 034-2015-P-SBCH

Chiclayo, 23 de Febrero del 2015

VISTOS, El Informe Legal N° 041-2015-OAL-SBCH, de fecha 16 de Febrero del 2015 expedido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución y escrito de Recurso de Reconsideración presentado por el empleado público Manuel Barón Vargas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 018-2015-P-SBCH, de fecha, 30 de enero del 2015 se resuelve suspender al empleado Público Manuel Barón Vargas por el plazo de sesenta (60) días sin goce de haber, decisión que se cumplirá desde la fecha de la notificación de la mencionada resolución

Que, mediante escrito de Recurso de Consideración presentada por el empleado público Manuel Barón Vargas de fecha 13 de Febrero del 2015, señala que encontrándose en el plazo legal y de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita que la Resolución de Presidencia de Directorio N° 018-2015-P-SBCH, sea revocada en su integridad y se declaren nulas y sin efecto legal sus artículos resolutivos en base a los fundamentos que expone en su escrito.



Que, tal como lo prescribe el artículo 131° de la ley 27444, sobre Obligatoriedad de Plazos y Términos, 131.1) Los Plazos y términos son entendidos como máximos y se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio ... Así mismo, el artículo 131.2), señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo....y el artículo 131.3) prevé que es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Que, el recurso de reconsideración denominado también recurso de reposición, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisor de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis dado que

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Es copia Fiel del Original que tengo

25 FEB 20
Ginwana Karla Levano Alamo



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



se trata de la autoridad que ya conoció del caso, antecedentes y evidencia, donde presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos, pues la característica peculiar entre la reconsideración y otros recursos radica en que su recepción, sustentación y decisión compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2015-OAL-SBCH, de fecha 16 de Febrero del 2015 expedida por el Jefe de Asesoría Legal de la Institución señala que de la revisión y medios probatorios presentados por el empleado Público Manuel Barón Vargas en su escrito de reconsideración y basado en el principio de veracidad en un debido procedimiento estos no desvirtúan hechos por los cuales el impugnante ha sido sancionado, siendo preciso recalcar que la negativa a recibir memorándum y la mala atención de usuarios indicado en el informe 40-SUP-VIG-SBCH, expedida por el supervisor de vigilantes ha generado unas conductas contrarias a la conducta eficiente, diligente y responsable que todo servidor debe observar.



Que, asimismo debe considerarse que en decisión adoptada y ante pronunciamiento que consideraban la destitución o separación definitiva del empleado Público Manuel Barón Vargas, se ha actuado con suma equidad, observando escrupulosamente los principios de Gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo que estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MPCH/A.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, presentado por el Empleado Público **MANUEL BARON VARGAS** por cuanto las instrumentales que presenta como Nueva Prueba, no desvirtúan conductas previstas y sancionadas como hecho que generan responsabilidad y por tanto no modifican la sanción aplicada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 018-2015-P-SBCH, de fecha 30 de enero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada en la página web de la Institución para los fines pertinentes, y se remita a la Jefatura de la Unidad de Personal para que sea agregada al file personal del empleado público mencionado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que copia de la presente resolución sea remitida a las oficinas Administrativas correspondientes y se notifique al empleado público en mención para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que ter a la Vista.

15 FEB 2015

Giovana Karla Levano Alva
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com